

REGLAMENTO (CE) N° 228/2009 DE LA COMISIÓN**de 19 de marzo de 2009****relativo a la expedición de certificados de importación para las solicitudes presentadas durante los siete primeros días del mes de marzo de 2009 en el marco del contingente arancelario de carne de aves de corral originaria de Israel abierto por el Reglamento (CE) n° 1384/2007**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾,Visto el Reglamento (CE) n° 1301/2006 de la Comisión, de 31 de agosto de 2006, por el que se establecen normas comunes de gestión de los contingentes arancelarios de importación de productos agrícolas sujetos a un sistema de certificados de importación ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7, apartado 2,Visto el Reglamento (CE) n° 1384/2007 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2398/96 del Consejo en lo que se refiere a la apertura y al modo de gestión de determinados contingentes de importación en la Comunidad de productos del sector de la carne de aves de corral originarios de Israel ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 5, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

Las solicitudes de certificados de importación presentadas durante los siete primeros días del mes de marzo de 2009 para el subperíodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2009 se refieren a cantidades inferiores a las cantidades disponibles. Procede, por lo tanto, determinar las cantidades por las que no se han presentado solicitudes y añadirlas a la cantidad fijada para el subperíodo siguiente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo se fijan las cantidades por las que no se han presentado solicitudes de certificados de importación, que se añadirán a la cantidad fijada para el subperíodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2009.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 20 de marzo de 2009.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 2009.

Por la Comisión

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.⁽²⁾ DO L 238 de 1.9.2006, p. 13.⁽³⁾ DO L 309 de 27.11.2007, p. 40.

ANEXO

Nº de grupo	Nº de orden	Coefficiente de asignación de las solicitudes de certificados de importación presentadas para el subperíodo comprendido entre el 1.4.2009-30.6.2009 (en %)	Cantidades no solicitadas que se añaden a la cantidad fijada para el subperíodo comprendido entre el 1.7.2009-30.9.2009 (en kg)
IL1	09.4092	(¹)	570 600
IL2	09.4091	(²)	280 000

(¹) No aplicable: las solicitudes son inferiores a las cantidades disponibles.

(²) No aplicable: no se ha enviado a la Comisión ninguna solicitud de certificado.